

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de eseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente promovido ante el Ministerio de la Gobernación por el Alcalde constitucional de Murcia solicitando autorización para cancelar la fianza que en garantía del cargo de Depositario de fondos municipales había prestado D. José Albadalejo, ya difunto, y en el que se ha suscitado una cuestión de competencia entre el Tribunal de Cuentas y dicho Ministerio, por entender ambos Centros ser de la suya el conocimiento del asunto, resulta:

Que en 18 de Diciembre de 1896, D. Laureano Albadalejo, hijo del mencionado D. José, solicitó del Ayuntamiento de Murcia la cancelación de la fianza hipotecaria que su padre tenía prestada:

Que esta reclamación dió origen a que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia dirigiese una instancia al Ministerio de la Gobernación suplicando autorización para acceder a lo solicitado, instancia que informó la Comisión provincial en el sentido de que procedía remitirla con todos los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, para que éste, a su vez, lo hiciese al Tribunal de Cuentas, que a juicio de dicha Comisión era al que correspondía entender en el asunto, con cuyo informe mostróse de acuerdo el Gobernador civil de la provincia:

Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 31 de Julio de 1899, sin prejuzgar la cuestión, remitió la solicitud al Tribunal de Cuentas del Reino:

Que el Presidente de este alto Cuerpo, en 16 de Octubre siguiente, transcribiendo una providencia dictada por su Sala segunda, de acuerdo con el dictamen fiscal y con lo propuesto por la Secretaría general del mismo, manifestó ser de su exclusiva competencia la autorización que para cancelar la fianza se había pedido:

Que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación emitió informe en 15 de Julio de 1901 en el sentido

de que el Ayuntamiento de Murcia puede, sin necesidad de previa autorización, resolver lo concerniente al asunto que se dilucida, por estar dentro de sus atribuciones, con cuyo dictamen se mostró de acuerdo la Dirección general de Administración:

Que por Real orden de 7 de Enero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación se dispuso pasase el expediente a informe del Consejo de Estado en pleno:

Que con fecha 11 de Febrero siguiente, el Consejo de Estado en pleno evacua su informe en el sentido de que el Tribunal de Cuentas del Reino carece de competencia para entender en el asunto de que se trata, y que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello por las leyes y disposiciones vigentes:

Considerando que al otorgar el artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1877 a los Ayuntamientos las atribuciones necesarias para nombrar y separar libremente a sus empleados, señalando la retribución que deben disfrutar y fijando las fianzas que en garantía del desempeño de su cargo deban prestar en cada caso, se deduce, como consecuencia lógica, que les ha de corresponder también la facultad de decidir sobre la cancelación y devolución de aquéllas, quedando responsables del acuerdo que respecto a tal extremo adopten con arreglo al art. 158 de la propia ley.

Considerando que al concederles estas atribuciones parece indudable que el espíritu de la ley se ha inspirado en el propósito de conferir a su exclusiva competencia la resolución de cuantos incidentes puedan surgir relacionados con sus facultades propias y privativas, sin perjuicio de que sus resoluciones puedan ser impugnadas, bien ante la Administración, ó ante los Tribunales:

Considerando que la potestad de dilucidar las dudas y reclamaciones sobre la competencia y atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, toca indiscutiblemente al Ministerio de la Gobernación por el artículo 179 de la ley citada de 2 de Octubre de 1877, y que si el Tribunal de Cuentas revisa y aprueba definitivamente las de dichas Corporaciones que excedan de 100.000 pesetas, lo practica en consideración a lo establecido en el art. 165 de la repetida ley

Municipal, cuya genuina, más recta y cabal inteligencia corresponde al Ministerio de la Gobernación:

Considerando que los Municipios, con arreglo al artículo 84 de la Constitución, desenvuelven su actividad bajo un régimen autonómico, limitado únicamente por las garantías que puede exigirles la Superioridad para evitar que sus actos perjudiquen los intereses generales y permanentes:

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino debe llegar, en los casos preceptuados por la ley, el resultado de la gestión económica de los Ayuntamientos, aprobando ó censurando las suyas; pero en modo alguno puede tener facultades para intervenirla, con perjuicio acaso de su marcha natural y de la normalidad que la ley ha establecido:

Considerando que el Real decreto de 21 de Enero de 1901, que declaró que las Diputaciones provinciales tienen competencia para resolver, bajo su responsabilidad, sobre la devolución total ó parcial de las fianzas prestadas por los Depositarios de sus fondos, debe hacerse extensiva a los Ayuntamientos, toda vez que unas y otras Corporaciones, dentro del orden administrativo, se rigen por análogos preceptos:

Considerando que, conforme se declara en dicho Real decreto de 21 de Enero de 1901, por lo dispuesto en el art. 54 de la Constitución, y por tener cada Ministerio la Delegación del Poder Real en los asuntos correspondientes, es indudable que el de la Gobernación puede y debe expedir los reglamentos ó instrucciones necesarios para la ejecución de la ley Municipal por medio de disposiciones preceptivas, y resolver en todos los ramos asignados al mismo los expedientes que le están encomendados, siendo ésta otra poderosa razón que abona la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver en último término el asunto de que se trata:

Considerando que conforme con este criterio se ha mostrado el Consejo de Estado en varias ocasiones, y análogo hubo de sostenerlo últimamente en 1901 al entender en un recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Vázquez Reguera contra una providencia del Gobernador de Madrid, que declaró firme el acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, denegando la devolución de una fianza prestada por D. José María Sánchez, in-

formando que el asunto era de competencia del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con cuyo dictamen se dictó la Real orden de 3 de Agosto de dicho año;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

1.º Que el Tribunal de Cuentas carece de competencia para entender en el asunto que se dilucida.

2.º Que el Ayuntamiento de Murcia, sin necesidad de autorización, puede resolver lo que estime oportuno, cancelando ó no la fianza, según se hayan cumplido las formalidades exigidas para ello, por las leyes y disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

Según orden superior y por acuerdo de este Ayuntamiento del día 26 del actual, con motivo de llevar a su debido efecto el deslinde, reconocimiento y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, he dispuesto se anuncie en los sitios de costumbre, en los pueblos inmediatos y en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, según previene el párrafo segundo, art. 74 del vigente Reglamento del ramo; advirtiendo que las operaciones darán principio a los quince días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por la parte del saliente del pueblo, sitio y punto llamado *cras de arriba del cementerio*.

Serrada 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan García.

117.—558.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento dar principio al deslinde de varias vías pecuarias de carácter local de esta villa el día 27 del mes actual, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Pedrezuela 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jesús del Sarro.

119.—589.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

En los sorteos celebrados en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales han resultado premiados los números siguientes:

43.º sorteo de 50 Obligaciones números 1 al 6.000

225	1.801	2.501	4.001	5.229
272	1.834	2.519	4.308	5.312
329	1.866	2.524	4.349	5.415
382	1.687	2.533	4.507	5.438
625	1.734	2.766	4.516	5.480
720	1.868	2.846	4.718	5.685
878	1.994	2.919	4.914	5.777
994	1.997	3.178	5.025	5.843
1.195	2.042	3.589	5.126	5.853
1.262	2.220	3.709	5.196	5.938

13.º sorteo de 8 Obligaciones números 6.001 al 7.040

6.033	6.344	6.575	6.961
6.075	6.442	6.743	7.038

9.º sorteo de 25 Obligaciones números 7.041 al 10.015

7.318	7.849	8.526	8.889	9.278
7.614	7.958	8.565	9.091	9.338
7.829	8.026	8.633	9.176	9.538
7.697	8.085	8.717	9.195	9.634
7.790	8.413	8.877	9.197	9.734

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso a la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.
120.—604.

Comisión Provincial

Rectificación

En la subasta para el suministro de telas de cama y vestuario que aparece publicada en el núm. 69 del BOLETÍN correspondiente al sábado 21 de Marzo, por error de copia se dice que es con destino al Hospital Provincial, siendo así que dicho suministro es con destino al Hospicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en la mencionada subasta.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 de Febrero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Abril, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de materiales para la construcción de calzado que se considera necesario para los talleres de zapatería del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce a dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo será el señalado en la relación, haciéndose del total importe la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas treinta y tres pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 16 de Marzo de 1903.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de materiales de calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los talleres de zapatería del Hospicio, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) sobre el importe total de la misma.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.
117.—564.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Abril, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación,

el suministro de drogas y substancias medicinales que se considera necesario para las Farmacias provinciales hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce de la mañana á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los géneros serán los que se fijan en la relación, haciéndose del total importe la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *tres mil doscientas setenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 16 de Marzo de 1903.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y substancias medicinales que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en las Farmacias y Boticas provinciales, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condi-

ciones y relación y precios marcados en la misma y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Viñals.
117.—565.

Ayuntamientos

Navalagamella

Sin perjuicio de proceder simultáneamente á la formación del apéndice general al amillaramiento de esta villa, y para cuyo fin serán citados por separado los interesados, los que hubiesen sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán por duplicado en papel de diez céntimos las relaciones de alta ó baja que hayan tenido, en el plazo de quince días, que se contarán desde el día en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, no admitiéndose aquellas que no estén sin alteraciones adoptadas á lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda insertada en el BOLETÍN núm. 58 de 9 del actual y reglamento de 10 de Julio de 1885, ni las que se presentaren fuera del plazo indicado.

Navalagamella 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Povedano.—El Secretario, Emeterio García.
119.—590.

Olmeda de la Cebolla

Para que el Ayuntamiento y Junta peccional puedan formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones firmadas, con los documentos que justifiquen dicha alteración, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, debidamente reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de peseta; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que sea.

Olmeda de la Cebolla 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.
118.—577.

San Lorenzo

Desde esta fecha al 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes relativos á alteraciones en la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria de este término, siempre que estén motivados en cambio de dominio, reunión ó división de fincas y caducidad de exenciones, si no se altera con ella el líquido señalado á cada finca y acompañando á dichos partes los correspondientes títulos.

San Lorenzo 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Eugenio de la Hoya.
118.—573.

Sieteiglesias

Próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, precisa que toda el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza imponible presente relación de alta ó baja en esta Secretaría durante el mes de Abril próximo.

Sieteiglesias 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Julián Ramírez.
119.—591.

Torreaguna

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo presente que no están deslindados los álveos y riberas del arroyo denominado «Vadiño y Malacurra», de este término municipal, desde el punto llama-

do «Churrión», colindante con término de El Berruoco, hasta el sitio de los sifones, término de El Vellón, ha acordado, por unanimidad, verificar el oportuno deslinde de dichos álveos y riberas a fin de conservar el dominio público del terreno correspondiente al referido arroyo.

En su consecuencia se hace saber a los dueños de los terrenos colindantes a dicho arroyo que se va a proceder al mencionado deslinde, a fin de que, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del anunciado deslinde.

Torrelaguna 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Vera.

118.—570.

Veilla de San Antonio

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de 20 familias pobres, el Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie al público para que dentro del término de treinta días del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL puedan dirigirse por los que aspiren a obtenerlas sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde Presidente, y transcurrido que sea dicho plazo se procederá a su provisión.

Las iguales con los vecinos pudientes ascienden a 1.500 pesetas; además tiene varios caseríos próximos que se sirven del titular de esta villa.

La población está situada a 15 kilómetros de Madrid y tres de la Estación del ferrocarril de la Poveda, en la línea de Madrid a Arganda del Rey, y consta de 120 vecinos.

Veilla de San Antonio 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Benito Díaz.

118.—569.

Villamanrique

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano de los sotos de estos propios por falta de licitadores, se anuncia segunda para el día 25 de los corrientes, a las doce en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera, según se hace constar en el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 17 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Emilio Camacho.

119.—588.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo

Contribución industrial

Primer trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación por la contribución industrial que adeudan a la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el primer trimestre del año 1903.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta provi-

dencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

129.—605.

Universidad Central

Dña María Trinidad Badal y Juan, natural de Valencia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de Nuestra Señora de Loreto de la Sagrada Familia (vulgo Ursulinas), establecido en esta corte, calle del Príncipe de Vergara, número, 24, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros, los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que resulta que doña María Trinidad Badal y Juan nació en Valencia el 10 de Febrero de 1863.

2.º Certificación relativa a que no aparece su nombre en el Registro general de penados.

3.º Copia del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a su favor por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril de 1888.

4.º Tres ejemplares de los Estatutos aprobados de la Congregación de las Religiosas de la Inmaculada Concepción.

5.º Documento expedido en Burdeos por la Superiora general de la Congregación de Religiosas de la Inmaculada Concepción por el que se autoriza a doña Trinidad Badal para que siga dirigiendo la enseñanza primaria, elemental y superior del Colegio de Nuestra Señora de Loreto, establecido en Madrid; y

6.º El cuadro de enseñanza que sigue:

1.º El conocimiento sólido y práctico de la Religión por el estudio amplio y extenso del Catecismo y de la Historia de la Iglesia.

2.º Un curso de educación adecuado para desarrollar en las jóvenes la vida cristiana y la vida de familia.

3.º El arte de la lectura en voz alta.

4.º Las diversas clases de escritura.

5.º El estudio de la Gramática y aplicación de sus principios al lenguaje hablado y escrito.

6.º El estudio de la Literatura, y en particular el que puede formar el gusto y el estilo; nociones de Historia literaria.

7.º El estudio completo de la Aritmética y sus diversas aplicaciones.

8.º El estudio de la Geografía; nociones de Cosmografía.

9.º Nociones de Geometría, Química, Física e Historia Natural y su aplicación a los principales usos de la vida.

10.º El estudio profundo de la Historia patria y más compendiado de Historia universal.

11.º Nociones de Higiene y Economía doméstica, teórica y prácticamente enseñadas, aplicadas a la práctica tanto cuanto sea posible.

12.º Todas las labores propias de la mujer; labores indispensables para los usos comunes de la vida y labores de recreo y adorno.

13.º Las artes de adorno y lenguas extranjeras, según el deseo de las familias y la aptitud de las educandas.

La enseñanza se divide en tres períodos:

Elemental

Religión.—El Catecismo.—Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.—Letra inglesa ó española.

Gramática.—Epítome de la Academia española, con ejercicios correspondientes.

—Conjugación de verbos regulares, análisis gramatical ó de Analogía dictado, etcétera.

Geografía.—Nociones generales.—Compendio de la Geografía de España.—Europa.

Historia.—La de España.

Aritmética.—Nociones preliminares—Numeración oral y escrita.—Cuadro contador.—Las cuatro operaciones fundamentales.—Tabla de multiplicar.—Fracciones decimales.

Ciencias.—Nociones de Urbanidad, de Economía doméstica, de Orden, de Higiene, de Historia Natural, etcétera.

Labores.—La costura en sus diferentes puntos; dobladillo, punto por encima, respunte, vainica, ojales, festón liso, marcar, punto de media, etcétera.

Medio

Religión.—Catecismo de perseverancia, primera parte.—Redacciones sobre las explicaciones orales.—Historia de la Iglesia.

Lectura.—Lectura en prosa y verso.—Lectura de manuscritos.

Escritura.—Letra redondilla, gótica y bastardilla.

Gramática.—Prosodia.—Ejercicios correspondientes.—Verbos irregulares, análisis lógico, etc.

Literatura.—Primera y segunda parte.—De la elocución en general.—Obras en prosa.—Retórica.—Composiciones literarias.

Geografía.—Las otras cuatro partes del mundo.—Geografía antigua en relación con la Historia antigua.—Trazado de mapas.

Historia.—Historia antigua hasta Nuestro Señor Jesucristo.—Historia romana.—Redacciones sobre la Historia de España.

Aritmética.—Sistema métrico.—Quebrados.—Reglas de tres.

Geometría.—Nociones.

Ciencias.—Historia Natural, Mineralogía y Botánica.—Higiene y Economía doméstica.

Labores.—Cosido de las prendas más usuales.—Bordados sencillos en blanco.

Superior

Religión.—Catecismo de perseverancia, segunda parte.—Redacciones sobre las explicaciones recibidas.—Historia de la Iglesia en relación con la Historia moderna.

Lectura.—Perfección de la lectura.

Escritura.—Perfección de la redondilla, gótica etc.—Letras de adorno.

Gramática.—Prosodia y Ortografía.—Análisis prosódico.—Ejercicios prácticos sobre las dificultades de la lengua.

Literatura.—Tercera parte.—Obras en verso.—Poesía.—Estudio sobre las principales épocas de la Literatura, en particular de la española.—Composiciones literarias.

Geografía.—En relación con la Historia de la Edad Media e Historia moderna.—Geografía universal.—Tratado completo de Cosmografía.

Historia.—Historia de la Edad Media, Historia moderna, Historia contemporánea.—Cuadro cronológico de la Historia Universal.

Aritmética.—Proporciones—Reglas de tres, de interés, de descuento, de

compañía, fondos públicos.—Raíces.—Problemas sobre todas las reglas de la Aritmética.

Geometría.—Dibujo lineal aplicado a las labores.

Ciencias.—Historia Natural.—Zoología.

—Nociones de Física.—Química.—Higiene y Economía doméstica.

Labores.—Perfección del bordado en blanco.—Encaje: Todas las labores de adorno; bordado, sedas, matices, oro, felpilla y flores.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del 4 del mismo.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

118.—188.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 29 de Diciembre último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Angel del Castillo y otros por robo, se ha servido señalar los días 15 al 18 de Abril próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Francisco Gomis, D. José Cantó Vilaplana, D. Antonio Romero Oliva, D. Eduardo Gullón, D. Alfredo Ayuso y D. Miguel Molins, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

119.—598.

Juzgados militares

MADRID

D. Felipe Enciso y Bueso, Comandante del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue en esta villa y corte de Madrid con motivo de la entrega del segundo escuadrón del disuelto regimiento del Rey, en la Isla de Cuba, por el primer Teniente D. Juan Enriquez Santos, en Santiago de Cuba, en el mes de Septiembre del año 1897, al hoy Comandante retirado en esta corte D. Miguel Foyos Ribera.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido primer Teniente D. Juan Enriquez Santos, a quien se concedió licencia absoluta, y cuyo paradero

se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales de esta corte, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel llamado de San Gil que ocupa el referido regimiento caballería de María Cristina, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1903.—Felipe Enciso y Bueso.

119.—603.

D. Leopoldo de Saro Marín, primer Teniente de infantería del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente por la falta grave de primera deserción del soldado Agustín Montilla Casal.

Habiéndose ausentado del cuartel de María Cristina, de esta Plaza, el soldado de este batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, Agustín Montilla Casal, de veinte años de edad, soltero, de oficio estudiante, el cual no tiene señas particulares, á quien de orden del primer Jefe de este Cuerpo estoy instruyendo expediente por el delito de falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinticinco días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de María Cristina á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Leopoldo de Saro.—P. S. M., el sargento Secretario, E. Lira Rubio.

118.—579.

MÁLAGA

D. Eduardo Neira Marín, segundo Teniente del regimiento de infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente abintestato instruido por fallecimiento del soldado del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, Mariano Prieto Lozano.

Por el presente cito y emplazo á los padres del referido soldado Florentino Prieto y doña Concepción Lozano Heredía ó parientes más cercanos que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el soldado Mariano Prieto Lozano, cuyo fallecimiento ocurrió en la travesía de Cuba á este puerto á bordo del vapor *Cherivale* el día 11 de Noviembre de 1898, para que en el plazo de veinte días, á contar desde que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Larios (Hotel Victoria), con los documentos que acrediten el derecho que les asiste.

Dado en Málaga á 9 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Eduardo Neira.

119.—602.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, á su testimonio, en autos promovidos por doña Rosalía Alonso Rodríguez, contra el Sr. Fiscal municipal y contra su marido D. Francisco Fernández Agrovejo, sobre presunción de muerte de este último, se llama de nuevo al D. Francisco Fernández por medio del presente para que en término de quinto día comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Escribano, Antonio Aguilar.

119.—594.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que á instancia de acreedor legítimo y por auto de este Juzgado fué declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima «Electra Industrial Sagreña», y en su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicha Sociedad sino al Depositario D. Antonio Licerías Hita, vecino de esta corte, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de tales pagos ni entregas de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer y Gaitán, del comercio de Madrid, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y por último, se convoca á los acreedores para la primera Junta general que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, el día veintisiete de Abril próximo y hora de las catorce, á fin de que comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos por sí ó por apoderado con poder bastante para proceder al nombramiento de Síndicos; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el día y hora señalados presentando antes sus títulos al Actuario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á once de Marzo de mil novecientos tres.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

52.—P.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa por hurto contra Patrioio Gonzalo Garnacho, se saca á la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado:

Una casa en la población de Villarejo de Salvanés y su calle de San Juan, número 3; ocupa una extensión superficial de 114 metros cuadrados, compuesta de portal, cocina, dos cuartos dormitorios,

otra cocinilla, cuadra, corral, cámara y pajar; linda derecha entrando casa de Nicanor Díaz, izquierda otra de Balbino Martínez y espalda la de D. Anselmo Brea, y fué tasada en 700 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía y los licitadores no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Chinchón á 17 de Marzo de 1903.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas.

119.—596.

GETAFE

El Sr. D. Dionisio Perales y Peñasco, Juez de instrucción accidental de este partido por indisposición del propietario, en providencia dictada hoy en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Julián de la Rubia Martín (a) *Cuadrado*, por robo, ha acordado se cite á Gumersindo Mayoral, natural de Collado Villalba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en dicho sumario.

Getafe 17 de Marzo de 1903.—El Escribano, Camilo Garofa.

119.—599.

TARANCON

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Autoridad de la Nación, procedan á la busca y ocupación de dos mulas, cuyas señas se expresan al final, que en la tarde del 28 de Octubre último fueron robadas á Ceferino Arteaga, vecino de Almodros, en el sitio llamado «Peña de los Mancebos», término del mismo pueblo, así como á la detención de los dos sujetos cuyas señas también se expresan, autores del robo de aquéllas, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar en debida forma su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que al efecto instruyo con motivo del robo de dichas caballerías.

Dado en Tarancón á 16 de Marzo de 1903.—Ramón Pastor.—El Actuario, José Cruz.

Señas de las mulas

Una parda, de ocho años, alzada la marca, y la otra negra, de la misma edad y alzada, herradas ambas de las manos, con cabezadas de correa con franja encarnada, bastante usadas.

Señas de los sujetos

Ambos de veintidós á veinticinco años; uno de ellos viste pantalón de primavera claro, blusa, pañuelo de seda á la cabeza con rayas amarillas, y el otro pantalón de pana clara á cuadros y blusa clara, ambos con alpargatas blancas cerradas.

119.—601.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del dis-

trito del Hospicio contra Francisco García Arias, de treinta y dos años, casado, y que se dijo vivir en la ronda de Segovia, núm. 11, piso principal, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco García Arias á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco García Arias el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 9 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

114.—104.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ana San Pablo, de veintidós años, casada, que dijo vivir calle de San Bernardo, 94, bohordilla, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Ana San Pablo y Mateo á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, y debía de absolver y absolvía del mismo á Esteban Centellas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Ana San Pablo el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

115.—130.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Trigo Gallo, de cuarenta años, soltera, natural de Gazalla (Lugo), que dijo vivir en la calle de la Sierpe, núm. 3, principal derecha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 1, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián González Garofa.

116.—150.

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa en las diligencias que se instruyen con motivo de las lesiones inferidas en este término á Epifanio Martín el día 25 de Febrero último, se cita á dicho lesionado, que es de once años de edad, hijo de Pablo Martín, que dijo vivir en Madrid, Mesón de Paredes, 83, segundo, número 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en el *BOLETIN* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 11 de Marzo de 1903.—El Secretario, Elías Merlo.

114.—107.